



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR 11001-60-00-013-2007-00077-00
Ubicación 124684-10
Condenado FERNANDO LEMUS MORENO
C.C # 1022923603

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-013-2007-00077-00
Ubicación 124684-10
Condenado FERNANDO LEMUS MORENO
C.C # 1022923603

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rad.	11001-60-00-013-2007-00077-00 NI 124684
Condenado	FERNANDO LEMUS MORENO CC. 1022923603
Delito	HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO
Decisión	NIEGA SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENIT METROPOLITANO DE BTÁ "COMEB"
Aplica Ley	Ley 906 de 2004

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **FERNANDO LEMUS MORENO**, y como consecuencia de ello la extinción de las penas y la liberación definitiva, atendiendo la solicitud formulada el 22 de los corrientes mes y año por el penado.

ANTECEDENTES

I. La sentencia y actuaciones relevantes.

En sentencia del 22 de mayo de 2017 el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FERNANDO LEMUS MORENO**, como responsable de los punibles de **homicidio y hurto calificado**, a la pena principal de 273,33 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 27 de enero de 2009, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, a la anterior condena le acumuló la impuesta por el Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 23 de febrero de 2007, en la que se condenó a LEMUS MORENO por el delito de hurto calificado y agravado, fijando la pena definitiva en **293 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

El Juzgado Homólogo de Acacias, Meta mediante proveído de 4 de abril de 2017, concedió a FERNANDO LEMUS MORENO, la sustitución de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su residencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, la cual cumpliría en el inmueble ubicado en la Diagonal 98 Sur No. 6 D-15 Este barrio Alfonso López Villa Hermosa de esta ciudad.

Este Despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2020 revocó al sentenciado FERNANDO LEMUS MORENO, dicho sustituto, ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

II. Tiempo en Privación de la Libertad

El sentenciado **FERNANDO LEMUS MORENO** se encuentra privado de la libertad en razón de estas diligencias desde el 7 de enero de 2007 (fecha de su captura en flagrancia), completando a la fecha, e **169 meses y 17 días**.

A su vez, se debe sumar el tiempo que estuvo privado de la libertad por cuenta de la actuación en la que se impuso la pena aquí acumulada, radicado 11001600002320060547600, del 1 al 2 de noviembre de 2006, esto es **1 día**.

Así las cosas, completa un total de **169 meses y 18 días** como tiempo físico purgado de la pena.



Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena de **35 meses y 27.25 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 19 de noviembre de 2008, 2 meses y 16 días.
- 28 de marzo de 2011, 6 meses y 25,25 días.
- 1 de junio de 2012, 5 meses y 4,25 días.
- 11 de julio de 2013, 2 meses y 29.5 días.
- 5 de diciembre de 2013, 2 meses y 1,5 días.
- 24 de marzo de 2015, 6 meses y 22,5 días.
- 29 de febrero de 2016, 5 meses y 1,75 días.
- 27 de febrero de 2017, 4 meses y 16,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena completa en total **205 meses y 15,25 días** como tiempo purgado de la pena.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si el sentenciado **FERNANDO LEMUS MORENO** cumplió la totalidad de la pena de prisión impuesta en estas diligencias, y si en consecuencia hay lugar a disponer su libertad por pena cumplida y la extinción de las penas endilgadas.

Al respecto, se debe indicar que la figura jurídica de la libertad por pena cumplida invocada por el sentenciado **LEMUS MORENO** se presenta cuando el penado purga privado de la libertad la totalidad de la pena de prisión endilgada en la sentencia condenatoria.

Para el presente caso se tiene que **FERNANDO LEMUS MORENO** ha purgado **205 meses y 15,25 días** de la pena de **293 meses de prisión** impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Otras determinaciones

I. Sería el caso entrar a resolver la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado **FERNANDO LEMUS MORENO**, sino fuera, por cuanto de la revisión efectuada al expediente se observa que este despacho mediante proveído del 30 de septiembre de 2020, resolvió desfavorablemente el mismo asunto, en consecuencia se dispone estarse en lo dispuesto en ese proveído, el cual admitía los recursos de ley, de los cuales se debió hacer uso de existir inconformidad con lo resuelto.

II. Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG solicitando la remisión de los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el penado pendiente de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

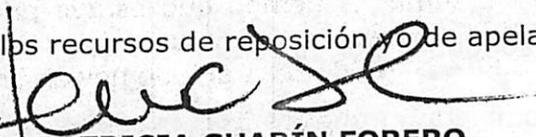
RESUELVE:

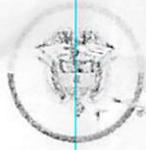
PRIMERO: NO CONCEDER a **FERNANDO LEMUS MORENO**, la libertad por pena cumplida, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
JUEZA



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 124684

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 24/02/2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08 03 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FERNANDO LEMUS

CC: 1022 923 603

TD: 54074

HUELLA DACTILAR:



Y PORQUE ESTALIDO 19 PERMISOS
DE 72 HORAS Y NO ATENDIDO NI
UNA SANCION YO TANGO DOS HIJAS
QUE VAN PORAYAS PORQUE VO TODA
CONAZON LA PIDO ASU SEÑORIA
SU COLABORACION POR US AFECION
PIRUSTADAS

Señora: SUEZ
CONTIENDO EL RESPETA QUE USTE
SEMENZESE YO FERNANDO LEMUS
MORANO, CON CC. 1022 923 603 DE B
QUERO SABER POR QUE MOTIVO
MANIENGA MI LIBERTAD CON DIONAL
SI YO CUMPIO CON TODOS LOS
REQUISITOS, ESTA BLECIDOS
EN EL CODIGO PENAL, PORQUE
LA PIDO UNA ESPERACION
ASU SEÑORIA, POR QUE
AQUI EN COLOMBIA NO ESTE
UN CODIGO PENAL QUE ES
SIGA PAGAR LA CONDENA
FISICA, YO ESTOY CON DE
NITDO CON LA LEY VIEGA,

GRACIAS, ASU SEÑORIA DIOS LOS BENDIGA



15. Providencia NOTIFICADA en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201008780 ejecutado en contra de JEISSON EDGAR RESTREPO CORONADO que data del 01 DE MARZO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.HCA

16. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201803299 ejecutado en contra de JHOAN DAVID CALDERON ESPITIA que data del 25 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.- HCA

17. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201808605 ejecutado en contra de ROBINSSON GALINDO LOPEZ que data del 25 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.- HCA

18. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201802977 ejecutado en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ VALBUENA que data del 17 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de CONCEDE PRISION DOMICILIARIA. HCA

19. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 200700077 ejecutado en contra de FERNANDO LEMUS MORENO que data del 24 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de NIEGA PENA CUMPLIDA. HAPIA

20. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 200501470 ejecutado en contra de ANA MARÍA FLÓREZ SILVA que data del 16 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de EXTINCION. PECUSO

Cordialmente,


LINA MARCELA MARRUGO ROMERO
Representante Ministerio Público



Rad.	11001-60-00-013-2007-00077-00 NI 124684
Condenado	FERNANDO LEMUS MORENO CC. 1022923603
Delito	HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO
Decisión	NIEGA SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENIT METROPOLITANO DE BTÁ "COMEB"
Aplica Ley	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
efcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **FERNANDO LEMUS MORENO**, y como consecuencia de ello la extinción de las penas y la liberación definitiva, atendiendo la solicitud formulada el 22 de los corrientes mes y año por el penado.

ANTECEDENTES

I. La sentencia y actuaciones relevantes.

En sentencia del 22 de mayo de 2017 el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FERNANDO LEMUS MORENO**, como responsable de los punibles de **homicidio y hurto calificado**, a la pena principal de 273,33 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 27 de enero de 2009, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, a la anterior condena le acumuló la impuesta por el Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 23 de febrero de 2007, en la que se condenó a LEMUS MORENO por el delito de hurto calificado y agravado, fijando la pena definitiva en **293 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

El Juzgado Homólogo de Acacias, Meta mediante proveído de 4 de abril de 2017, concedió a FERNANDO LEMUS MORENO, la sustitución de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su residencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, la cual cumpliría en el inmueble ubicado en la Diagonal 98 Sur No. 6 D-15 Este barrio Alfonso López Villa Hermosa de esta ciudad.

Este Despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2020 revocó al sentenciado FERNANDO LEMUS MORENO, dicho sustituto, ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

II. Tiempo en Privación de la Libertad

El sentenciado **FERNANDO LEMUS MORENO** se encuentra privado de la libertad en razón de estas diligencias desde el 7 de enero de 2007 (fecha de su captura en flagrancia), completando a la fecha, e **169 meses y 17 días**.

A su vez, se debe sumar el tiempo que estuvo privado de la libertad por cuenta de la actuación en la que se impuso la pena aquí acumulada, radicado 11001600002320060547600, del 1 al 2 de noviembre de 2006, esto es **1 día**.

Así las cosas, completa un total de **169 meses y 18 días** como tiempo físico purgado de la pena.



Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena de **35 meses y 27.25 días**, en los autos relacionados a continuación:

- 19 de noviembre de 2008, 2 meses y 16 días.
- 28 de marzo de 2011, 6 meses y 25,25 días.
- 1 de junio de 2012, 5 meses y 4,25 días.
- 11 de julio de 2013, 2 meses y 29.5 días.
- 5 de diciembre de 2013, 2 meses y 1,5 días.
- 24 de marzo de 2015, 6 meses y 22,5 días.
- 29 de febrero de 2016, 5 meses y 1,75 días.
- 27 de febrero de 2017, 4 meses y 16,5 días.

Sumado el tiempo de detención física con el reconocido por redención de pena completa en total **205 meses y 15,25 días** como tiempo purgado de la pena.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si el sentenciado **FERNANDO LEMUS MORENO** cumplió la totalidad de la pena de prisión impuesta en estas diligencias, y si en consecuencia hay lugar a disponer su libertad por pena cumplida y la extinción de las penas endilgadas.

Al respecto, se debe indicar que la figura jurídica de la libertad por pena cumplida invocada por el sentenciado **LEMUS MORENO** se presenta cuando el penado purga privado de la libertad la totalidad de la pena de prisión endilgada en la sentencia condenatoria.

Para el presente caso se tiene que **FERNANDO LEMUS MORENO** ha purgado **205 meses y 15,25 días** de la pena de **293 meses de prisión** impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Otras determinaciones

I. Sería el caso entrar a resolver la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado **FERNANDO LEMUS MORENO**, sino fuera, por cuanto de la revisión efectuada al expediente se observa que este despacho mediante proveído del 30 de septiembre de 2020, resolvió desfavorablemente el mismo asunto, en consecuencia se dispone estarse en lo dispuesto en ese proveído, el cual admitía los recursos de ley, de los cuales se debió hacer uso de existir inconformidad con lo resuelto.

II. Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG solicitando la remisión de los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el penado pendiente de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

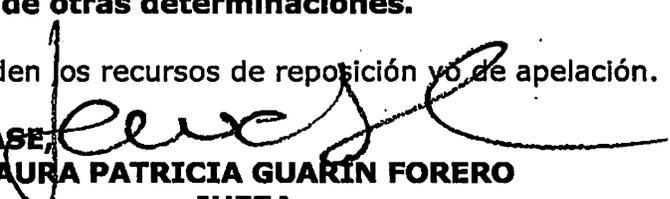
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER a **FERNANDO LEMUS MORENO**, la libertad por pena cumplida, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
JUEZA



**JUZGADO 10. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 122684

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 9 **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 29 FEB 21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02 03 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FERNANDO

CC: 1022 923 603

TD: 54074

HUELLA DACTILAR:





15. Providencia NOTIFICADA en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201008780 ejecutado en contra de JEISSON EDGAR RESTREPO CORONADO que data del 01 DE MARZO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.HCA

16. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201803299 ejecutado en contra de JHOAN DAVID CALDERON ESPITIA que data del 25 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.- HCA

17. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201808605 ejecutado en contra de ROBINSSON GALINDO LOPEZ que data del 25 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.- HCA

18. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 201802977 ejecutado en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ VALBUENA que data del 17 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de CONCEDE PRISION DOMICILIARIA. HCA

19. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 200700077 ejecutado en contra de FERNANDO LEMUS MORENO que data del 24 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de NIEGA PENA CUMPLIDA. HAPIA

20. Providencia notificada en la fecha 08 DE MARZO DE 2021 dentro del proceso 200501470 ejecutado en contra de ANA MARÍA FLÓREZ SILVA que data del 16 DE FEBRERO DE 2021.- Resuelve solicitud de EXTINCION. PECUSO

Cordialmente,


LINA MARCELA MARRUGO ROMERO
Representante Ministerio Público

Doctor

MARZO 4 de 2021
ejcpiobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ 10 de Ejecución de penas y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: En términos interpongo recurso de reposición y En subsidio Apelación contra el proveído de fecha 24 de febrero 2021 y a mi notificado en COB05-PICOTA el día MARZO 2 de 2021

Cordial Saludo

Asunto: fui condenado por el Juzgado 27 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá a la pena de 273,33 meses a la fecha de febrero 24 de 2021 llevo físicos más redención he purgado 205 meses y 15,25 días faltándome tiempo por redimir, y se acumuló para 293 meses.

Aquí en COB05-PICOTA se me ha preparado moral e intelectualmente para mi Resocialización, con trabajo y estudio.

Conforme a la ley 2014 del 30 diciembre de 2019 y sentido de la Sentencias CST STP 15806-2019

RADICADO 107644 y T-640 de 2017 fundamentada en LA Sentencia C-757 de 2014.

Y CST STP 440-2020 del 28 Enero 2020

RADICADO 108438 MP. DRA PATRICIA SALAZAR CUellar

Reiterada C. ST. STP 1035-2020 de fecha febrero 4 de 2020 RADICADO 108628 MP Luis Antonio Hernández Barbosa

Hechos Nuevos que ameritan que en Colombia no hay penas imprescriptibles, por lo que repongo en el sentido de que mi solicitud es de libertad condicional y no pena cumplida por tener los factores subjetivos y objetivos y beneficios de ley. Dejo así sustentado mi recurso de reposición y en los mismos términos dejo sustentado mi recurso de apelación Mi arraigo familiar, reposa ante su honorable despacho y por hallarme intramural soporte Amparo de pobreza para fines de fijar poliza judicial.

Atentamente

FERNANDO
CC 1022923603
TD 54074

RV: Reposición de solicitud de libertad condicional.

Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/03/2021 2:06 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2_MB)

IMG_20210304_135917.jpg;

Buenas tardes,

*** Remito para lo de su competencia***

Atentamente,

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Bogotá.



De: Darley Lozano <lozanodarley4@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 2:00 p. m.

Para: Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición de solicitud de libertad condicional.